



LXII LEGISLATURA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 25 de marzo de 2014.

Oficio LXII/XXII/0043/2014

Asunto: Iniciativa.

169

DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, diputada en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo vigésimo octavo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR. 2014
14:00 C. J. P. X.
OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
9 ABR 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1.
San Raymundo Jalpan, Oax.
Tel.: 5020200 ext. 5429



San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 02 de abril de 2014.

Oficio: LXII/XXII/0042/2014.

Asunto: Iniciativa.

**DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e**

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo vigésimo octavo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, formulando para ello la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- El internet es definido por la Real Academia de la Lengua como una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación, así mismo, la Banda Ancha se refiere a la transmisión de datos simétricos por la cual se envían simultáneamente varias piezas de información, con el objeto de incrementar la velocidad de transmisión efectiva.



2.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla en su estrategia de Desarrollo Social y Humano, el uso de las tecnologías de la información para mejorar la calidad educativa en todas las regiones de la entidad, así mismo, en el ámbito de Gobierno Digital, establece el uso del internet y tecnologías de la información como una herramienta para establecer parámetros de calidad en la atención y hacer los trámites más ágiles y eficientes, para impulsar el desarrollo regional de manera integral.

3.- El internet como una palanca de desarrollo, generó y sigue generando cambios muy importantes a nivel mundial, entre los que destacan, el acceso a la información, la ampliación del concepto de libertad de expresión y el mejoramiento en la impartición de educación básica.

4.- A pesar de que el internet influye de manera importante en el desarrollo de los pueblos del mundo, en nuestro estado tiene muy poca penetración y las velocidades de conexión generan un problema de comunicación que no beneficia a la interconexión informática y al desarrollo regional. Es de señalarse que de acuerdo a los resultados de la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de Información el Distrito Federal es la entidad que presenta la mayor penetración de Internet: 53.6 por ciento - considerando solo a personas mayores de 6 años de edad -. En el Distrito Federal, Baja California, Baja California Sur y Sonora, en cuatro de cada diez hogares se cuenta con computadora. En cambio en Guerrero, Oaxaca y Chiapas solo uno de cada diez hogares tiene acceso a Internet, lo que muestra la enorme brecha en la que se encuentra nuestra entidad.

5.- En la reforma de telecomunicaciones suscrita en el Pacto por México, el Ejecutivo Federal señaló claramente la necesidad de garantizar el derecho de las y los mexicanos al internet y a la banda ancha, en consonancia con la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del 1 de junio de 2011 de la OEA al establecer que los Estados "tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también



es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".

6.- La Reforma en Telecomunicaciones logró consagrar en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona al internet y a la banda ancha.

7.- Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la función social que entraña el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ([J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 986). De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, la función social de dichos servicios reside en su reconocimiento como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Federal.

8.- En ese sentido Oaxaca requiere de una política integral en materia de comunicaciones y acceso a internet, para garantizar el derecho de las y los oaxaqueños desde nuestra Constitución local, propiciando con ello que en un corto o mediano plazo se incorporen leyes locales y programas sectoriales que impulsen el mejoramiento de la calidad educativa, el acceso a un mejor cuidado de la salud y al reforzamiento de los derechos humanos en las comunidades más alejadas de la capital.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:



POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO VIGESIMO OCTAVO AL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la manera siguiente:

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTIAS

Artículo 12.- "....

El Estado garantizará que su población tenga acceso al internet y a la banda ancha, con el objetivo primordial de generar el desarrollo regional de manera integral.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Diputada Leslie Jiménez Valencia.